



**Programa de las  
Naciones Unidas para  
el Medio Ambiente**

Distr.: General  
25 de mayo de 2004



Español  
Original: Inglés

**Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en  
el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que  
agotan la capa de ozono**  
24ª reunión  
Ginebra, 13 a 16 de julio de 2004

**Establecimiento de una lista de países que no manufacturan para uso  
nacional ni desean importar productos y equipos cuyo  
funcionamiento continuo dependa de sustancias que figuren en los  
anexos A y B (decisión X/9)**

1. En su decisión X/9 las Partes en el Protocolo de Montreal invitaron, de forma voluntaria, a las Partes que no fabricaban para su uso nacional productos y equipos encuadrados en alguna de las categorías enumeradas en la decisión<sup>1</sup> y que no permiten la importación de esos productos y equipos de ninguna fuente, a que informasen a la Secretaría, si lo deseaban, de que rechazaban la importación de esos productos y equipo.
2. Se pidió a la Secretaría que mantuviese una lista de las Partes que no querían recibir dichos productos y equipos y que actualizase y distribuyese la lista a las Partes anualmente.
3. Para información de las Partes se adjunta al presente documento la lista de las Partes, basada en las notificaciones recibidas de ellas hasta el 15 de mayo de 2004.

<sup>1</sup> Productos y equipos que contienen una sustancia controlada enumerada en los anexos A y B del Protocolo de Montreal: 1) equipos de aire acondicionado para automóviles y camiones (ya estén incorporados en los vehículos o no); 2) equipos domésticos y comerciales de refrigeración y aire acondicionado/bombas de calor (cuando contengan sustancias controladas en los anexos A y B como refrigerante y/o en el material aislante del producto) (por ejemplo, refrigeradores, congeladores, deshumidificadores, enfriadores de agua, máquinas de hielo, equipos de aire acondicionado y bombas de calor); 3) equipos para el transporte refrigerado; 4) productos en aerosol, salvo los aerosoles para uso médico; 5) extintores de incendios portátiles; 6) revestimientos de tuberías y planchas, paneles aislantes; 7) prepolímetros.

K0471388(S) 080604 080604

## Anexo

### Lista de las Partes en el Protocolo de Montreal que no manufacturan para uso nacional ni desean importar productos y equipos cuyo funcionamiento continuo dependa de sustancias que figuran en los anexos A y B elaborada con arreglo a la decisión X/9

Albania	
Antigua y Barbuda	No desea importar vehículos, equipo u otros sistemas que utilicen sustancias que agotan el ozono para su funcionamiento del Japón, Taiwán, la República de Corea, Malasia, Hon Kong, Indonesia, Singapur, México, Brasil y Venezuela
Argelia	
Argentina	No desea importar productos en aerosol que utilicen como propelente sustancias que figuren en el anexo A, excepto para usos médicos y de limpieza de circuitos electrónicos. La fabricación de aerosoles que dependan de sustancias que figuran en el anexo A está prohibida desde diciembre de 1993 en virtud de la ley 24040, salvo para los usos mencionados.
Australia	Excepto extintores de incendios portátiles cuando: a) El producto sea esencial con fines médicos, veterinarios, de defensa, de seguridad industrial o de seguridad pública y no existan alternativas prácticas a la utilización de las sustancias controladas en la fabricación o el funcionamiento, según sea el caso, del producto para que siga siendo eficaz con esos fines; b) Debido a los requisitos legales relativos a la fabricación o utilización del producto no haya alternativas prácticas a la utilización de las sustancias controladas en la fabricación o el funcionamiento, según sea el caso, del producto; o c) El producto haya de utilizarse conjuntamente con la calibración de equipo científico, de medida o de seguridad.
Azerbaiyán	
Bahrein	
Brasil	
Bulgaria	
Canadá	
China	No desea importar productos en aerosol salvo para usos médicos u otros usos para los que aún no se disponga de alternativas y cuyo funcionamiento continuo dependa de sustancias que figuren en los anexos A y B.
Comoras	
Comunidad Europea	
Costa Rica	
Côte d'Ivoire	
Croacia	
Dinamarca	
Egipto	
El Salvador	No desea importar productos en aerosol salvo para usos médicos.
Eslovaquia	
Estonia	
Federación de Rusia	
Fiji	
Hungría	
Indonesia	
Jamaica	
Jordania	
Kuwait	Con exclusión de las piezas de recambio u otras necesidades de mantenimiento que puedan aparecer en el futuro en relación con el equipo ya presente en el país.
Luxemburgo	

Madagascar	
Malawi	Salvo vehículos usados con aire acondicionado
Mónaco	
Noruega	
Nueva Zelandia	
Pakistán	
República Árabe Siria	
República Checa	
República de Congo	
República Dominicana	No desea importar equipos de acondicionamiento de aire o bombas de calor domésticos o comerciales (cuando contengan sustancias controladas que figuren en los anexos A y B como refrigerante y/o en el material destinado al aislamiento)
Rumania	
Saint Kitts y Nevis	
Santa Lucía	Incluidos los vehículos a motor
Seychelles	
Sri Lanka	
Sudáfrica	
Túnez	Salvo los aerosoles para usos médicos
Turquía	
Tuvalu	
Uganda	
Yemen	